



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 142 DE 19
(AGO. 26 1958)

Sobre ornato de la ciudad.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1o.- Todo propietario o administrador de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad, deberá enlucir convenientemente y a su costa, dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la fecha del presente Decreto, los muros o paredes fronterizos, así como las puertas, ventanas, verjas, etc., de aquellos inmuebles :-

PARAGRAFO: No quedan incluidos en esta disposición los inmuebles que hayan sido enlucidos convenientemente dentro de los tres meses anteriores a la presente fecha, o que no requieran ningún arreglo por su presentación satisfactoria.-

(Art. 2o.- Vencido el término de que trata el artículo 1o. de este Decreto, la Alcaldía acometerá por medio de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y a costa de los interesados, el enlucido y arreglo de los inmuebles cuyos propietarios o administradores no hubiesen dado cumplimiento a lo allí dispuesto, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones a que haya lugar por la infracción.-)

Art. 3o.- Los propietarios o administradores de predios urbanos cuyas calles o carreras fronterizas estén ya pavimentadas y tengan demarcada la correspondiente zona verde, deberán proceder dentro del mismo término de que trata el artículo 1o. de este Decreto, a sembrar, reponer o arreglar convenientemente el césped sobre tales zonas, así como a reparar los correspondientes andenes.-

Art. 4o.- Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas con multas sucesivas de Veinte pesos (\$20.00) por cada ocho (8) días de mora en el cumplimiento de las disposiciones de que trata el presente Decreto, convertibles en arresto en la proporción legal.-

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a AGO. 26 1958

El Alcalde Encargado,



PEDRO GARCIA ARENAS

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE